

~~11~~

63-12-0000

D. Bernar^{do} Vilas^{co}, Antes D. Joseph.
 Zapata de Calatayud, y Ceunio, Casar, fecho de
 Cardena, Baron Conde de Cixat, Pandiel, y el
 Texono, Duño de las Baronias de Azpe y Jella
 Justitia, y Regim^{iento}, Veunio, y Moradores, de Mi-
 Villa de Azpe; Sauid que Mi Voluntad es =
 Nombraa Justitia para este presente año; Ya
 se he tenido por Dien de Nombraa Como por
 el presente elijo, y Nombro por Alcal. Cadina.
 a Fran.º Candela, Para Regidor p^{ri}mero =
 a Joseph Reygo de Constantino. Para Regidor
 Segundo a Vicente Reygo de Joseph. Para
 Alcal. de de la hermandad a Joseph Dons de
 Roque. Yo mando que Juntos en Vuestra
 Sala Capitular Como teney de Oro, y Costun-
 bre, Namey a los aquí por mi Nombraa, y Re-
 sibiendoles el Juramento que las Leyes di-
 ponen los pon Drey enporcion de sus Res-
 pectiuos Empleos, y los guardarey, y harey.



guardar todas las honrras, excepciones, y libertades, que por Su Mag.^d (Dios leg.^e) les estan concedidas, y han sido guardadas a sus predecesores sin limitacion alguna, Pues así es Mi^o de Honor, y para que así se observe mande despachar el presente firmada de Mi^o Mano, y sellado con el sello de Mis Armas, y Refundado de Mi^o Ynfra escripto Secre.^o Contador de Mi^o Casa, y estados Val.^o y Dio.^o 21 de 1757

El Conde de Ciruelo

Por Mandado de Su

Joseph Miguel

Su Señoría nombra Por Ministro de Justicia para la Villa de Arxos para este año 1757 a los aquí expresados

Juram.
Reg.
-

Despacho que antecede a elección y aprobación de oficiales
 para el gobierno y buena administración de Justicia de
 esta Villa, segun y como en el Representacione, constitucion en la
 Sala de Cabildo de ella, ante el Señor Juan^o Candela R^o de
 Jimeno desta dha Villa nuevo d^o elegido, y semi el infante
 Don Joseph Ruiz de Constantino, y presente Ruiz de Arce y ve
 rinos de esta misma Villa fueron en mano y poder de Don Be
 non R^o de por Regidores desta denominada Villa de Segura pa
 ra prosequir en el Gobierno de ella en este primer año a saber
 el dicho Joseph Ruiz por Regidor primero y el mencionado Vi
 sente Ruiz por Regidor Segundo, los quales fueron pondio
 nuevos señas y una Señal de Cruz entoda forma de Cruz
 y las palabras de los Santos evangelios, que regiran, goberna
 raron, y administraron el dicho Cargo y oficio de Regidores
 desta dha Villa, bien y lealmente, segun el Paser y enten
 dex de Cada uno, despando aparte toda amistad, parentesco
 odio, renos y otra qualquiera causa, guardaran fueros, pri
 vilegio, uso, y buenas costumbres segun leyes de Castilla, y que
 guardaran el misterio de la puxa y limpia Concepcion, susci
 uen a los pobres atendiéndolos en todo, sin dar lugar a que se
 queja y asi lo fueron y no firmaron por que chaxaron no a
 sea lo hizo su Mex^o de que doy fee

Juanico Candela

Arcemí
 Cristoval Alonso

Juram^{to} de
 R^o de la exma^o
 dad - - de

En la misma Villa y auto continuo; en cumplim^{to} de Don Des
 de Jimeno desta dha Villa, constitucion en la Sala de Ca
 bildo desta dha Villa, ante el Señor Juan^o Candela R^o de
 Jimeno de la misma y de mí el infante Don Joseph Ruiz de Ro
 que venno de ella fué de el dha de esta dha dha dha dha dha dha
 de esta dha Villa de Segura, el qual fué por Dios nuestro Señor, y una
 Señal de Cruz que hizo entoda forma de Cruz, y por las palabras
 de los Santos evangelios, que regiran, gobernarán, y administraran
 el dicho Cargo y oficio de R^o de la dha dha dha dha dha dha dha
 de esta dha Villa, bien y lealmente segun se leguere a saber y entendi
 despando aparte toda amistad, parentesco, odio, renos, y otra qualquiera
 causa, guardara fueros, y privilegio, uso, y buenas costumbres segun
 leyes de Castilla, y que guardara el misterio de la puxa y limpia
 Concepcion, susci uen a los pobres, atendiéndolos en todo sin dar lugar a
 que se queja alguna, y asi lo fue y firmó con su Mex^o de que doy fee

Juanico Candela

Arcemí
 Cristoval Alonso



Veinte y siete de Mayo de 1701

SELLO QVARTO
TE MARAVELDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y SIETE

(Comtram)
de Cindico

En día Ocho de Agosto de este año, siendo como las dos de la tarde, los Señores Fran. Cándido R.º ordinario, Joseph Ruiz de los rios, primero Regidor, primero, y Vicente Ruiz de los rios, segundo Regidor, segundo juntos en cabildo en la Sala Capitulada de la misma, en virtud de convocacion eha de orden de S.º Sr. Señor R.º de por V.º año diez y siete de este Cabildo, quien de nuevo convocado a dichos Señores hizo relacion de la que se el R.º Sr.º doy fee, fue propuesta por el referido Señor R.º de que para el buen gobierno de la república se deve nombrar Cindico, como siempre lo han practicado los Señores antecederes para las dependencias que se guardan o fuesen en los ayuntamientos, y deliberaciones que se romasen, sobre lo qual expusieron de examinare lo que mas convenga: Leydo dicha propuesta por los demas Señores, acordaron se nombre Cindico para lo referido, y para que este en dicho nombre, haga parte del comun desta Villa en las deliberaciones que se oviere conzax el bien publico, para lo qual nombravan, como con todo esto nombraran en Cindico deya mencionada Villa, para las dependencias que se guardan o fuesen de este en cabildo, y para que defienda, lo dho. de la Villa, siempre que conziere estas agerencias, sin falta causa a Jayme Barbero venido de esta comuñidad de Villa, al qual le dan todo el poder que se dho. se requiere, y se va dar, para que como tal Cindico, haga parte en lo que fuere de su obligacion en los ayuntamientos, que esta Villa se oviere, se sostax, y para su mayor cumplimiento, dare a Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de Dho. en mano y poder de S.º Sr. Señor R.º de porzarse bien, y fielmente en su empleo de Cindico, sin passion, amistad, y parcialidad, ni por otra qualquiera causa. Y habiendo sido llamado dicho Jayme Barbero a dicha Sala capitulada por el portezax de Cabildo y bien entendido de S.º Sr. nominacion dho. le ha aceptado, y aserpo con el xupeto de vido la nominacion de Cindico eha enajenacion, y para su mayor cumplimiento, hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de Dho. de vraz S.º Sr. empleo bien, y lealmente, segun se legal sabe, y entendax en todo lo que se fuere de la obligacion de este en cargo, y lo firmo con lo que se disolvió dicho Cabildo, y lo firmo con los Señores Capitulados que da ven executax de que se dho. Sr.º doy fee:

Juan Caneja

Jayme Barbero =

Francisco Antonio
Cruz real Reconocida

Combram. de
Justis contra
sus y Klaxifes

En la Villa de Alogos, a los tres dias del Mes de Enero de mil setecientos cincuenta y siete años. Congregados en cabildo en la Sala Capitulax de la misma, como lo venien de convocarse los Señores que componen Ayuntamiento que son Fran.^{co} Candela Pl.^{de} ordinario Joseph Ruiz de Constantino, Regidor primero, y Vicente Ruiz de Joseph Regidor segun de desta dha Villa, segun convocatoria eha por Christovano Peaz por tano de cabildo de orden de dho Señor Pl.^{de} que de haverme echo relacion y S.^{ra} de dho fee. para examar, conferir y deliberar, las cosas venidas al buen fin y sero y con asistencia de la Sr.^{ta} Barbara Ordulo y Rox. general de la misma por parte de dho Señor Fran. Candela Pl.^{de} se hizo presente en este Ayuntamiento. Las medranes haverse recibido en esta Villa los copos de las Reales contribuciones de diez y seis reales y regalía de diez y siete distribuidas a esta referida Villa, por la Real Preidencia de este Reyno para el corriente año se havia presio nombrar personas inteligentes, avuadas, y de buenas Circunstancias, segun se previene en las Ordenes de aquellos, para que con intervencion de este Ayuntamiento, intervinieren en la execucion y practica de los Repartos de dhas Reales contribuciones entre los vecinos, y taxatarios de esta dha Villa respectiva, arreglándolos alas mencionadas dhas. como igualmente en los otros repartos, Regio de Ind. y distribución de dextama contra de haverse en este presente año como tambien Plaxifes para lo que se ofusca en esta referida Villa en el corr.^{te} año. Por lo que luego se acordó, para que sobre todo viesen lo que se gustaria, y diesen su voto libremente. Toda y en condida dicha propuesta por los demas Señores Capitulares, conssido el acumpio largam.^{te} acordaron unanimes y conformes el que desde luego se nombrasen, como con efecto nombraron y eligieron por representaciones para la execucion de los repartos y demas que ofusca, a Joseph Ceda de Miguely Fran.^{co} Colomes de Onofe quienes se les da el cargo de sures contadores por acompañador para el reparto de las Reales contribuciones, a Blas Lurota y Joseph Cox y por Klaxifes, al presente Monex, Miguel Ruiz de Constantino, y Miguel Vidal, todos vecinos desta referida Villa de Alogos, en cuyo Cujero conaxen las Circunstancias y Calidades prevenidas en dho. capitulo y se les haga saber para que comparexan en esta dha Capitulax en gratificacion de los Ayuntamiento, que oixeran, para que ellos se noticie eze nombram.^{to} lo acepten y lusen en la forma Ordinaria y fubo procedan ala operacion de lo que queda acordado y asi lo resolucion determinaron, y firmaron lo que supieron de que doy fee,

Franco Candela

Joyme Barbera

Arxoni
Christoval Alonso

Not.^{on}
aunq.
taunq.
y fueren

En la Villa de Alogos, a los veinte dias del Mes de Enero de mil setecientos cincuenta y siete años es rando luncos en cabildo en la Sala capitular de dha Villa con Señores del Ayuntamiento de ella que son Fran. Candela Pl.^{de} ordinario Joseph Ruiz de Constantino, y Vicente

Combram. de
Deposiciones de
letras y penas de
cumplida de esta
Villa.

VEINTE MARAVEDIS



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Reig de Joseph Regedoxes, con asistencia de Suymo Barbeta. Conde y
 Dico. general del Comen de la misma, comparecieron en dicho Ayuntamiento,
 Joseph Cada de Reguel y Juan. Colomes de Orozco Juera con-
 dexes, Bia. Suxola y Joseph Cortz acompañador, y Vicente Monex, Dico
 guel Reig de Constançino, y Miguel Vidal Planifex nombrador todos
 para sus respectiue empleos en el Cabildo que antecede, aguerus es-
 tando en dho Ayuntamiento y presentes dichos Señores Capitulares les lei-
 do de cennencia la deliberacion capitulax que antecede, y enterados
 de su contenido Dizearon, que aceptaron y aceptaron cada uno de por
 si respectiue los empleos que en dho antecediende Cabildo se les huse-
 ñalado, y lexaron empoder de dho Señor Pl.^{do} y por antem el inf.^{do}
 Dico. por dho nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Dico.
 de por tarse dho, y firmance en sus respectiue empleos, y firmo el que
 supo de que doy fee

Juan Colomes

Christoval Alonso

Combram. de
 Depositione de
 luto y penas de
 Camara de esta
 Villa

En dha Villa y ayo continuo, fueron en Ayuntamiento los Señores Juan.
 Candelas Pl.^{do} Ordinario, Joseph Reig de Constançino Regedoxes primer
 y presente Reig de Joseph Regedoxes Segundo, en la Sala Capitulax de la
 misma donde se han de costumbre para tratar y conseruar las cosas co-
 cunes al buen govierno, por parte de dicho Señor Juan. Candelas Pl.^{do}
 Ordinario se hizo presente que para la reuandacion, asi de las rentas de
 cabizos, como de las demas repartos que se hicieren en esta Villa en
 el dho año, para los preciosos alimentos que esta en necesidad, se hace
 preciso en nombrar un Depositionario en cuyo poder entraran los referidos
 Caudales, con obligacion de dar cuenta con la correspondiente separacion
 y por deponer en cuyo poder entraran las cantidades que resultaren
 de penas de Camara para la dunda cuenta y raxon y dar cuenta formal
 quando conueniga, y que en esta conformidad se depositara para que diesen
 lo que les pagaron, y diesen su voto libremete, y oyda dicha propuesta
 por los demas Señores Capitulares enanimes y conformes acordaron el que
 se efectuase en dha conformidad, y en su consecuencia nombraron por depo-
 sionario de todo lo que esta Villa produce en este presente año
 a Bartholome Cada menor, y para deponer de penas de camara a
 Joseph Juanes, ambos vecinos desta dha Villa, por reconocer que en los referi-
 dos concurren las calidades y circunstancias correspondientes a este empleo.

acordando igualmente, que se le conduxen con las de sex responsables cada uno por lo que le toca respectiue por los referidos oficios y Caudales entodo el tiempo que estuviere en posesion de los dichos, y por la obligacion de haver de cobrar lo que cada uno se le encargare y dar cuenta formal con pago siempre que se le enuicase con conformidad lo assignaron por este encargo, su ocupacion y trabaxo a dicho Baxte. de cada dos letras por cada cuenta y al mencionado Joseph Frances lo que se acordamos segun el empleo y con esto concluyeron este Cabildo por no tener por otra cosa que proponer y lo firmaron con presen-
 zion de que day fue:

Francisco Candela

Jayme Barbera =

Antonio
 Trivocal Alonso

Nota: por ausen-
 zion y fuerza

En esta Villa y dho. compendio en Ayuntamiento lo conuenido Bax-
 toholome Berxa y Joseph Frances emprendido alon Senores Capitulares
 les ley notifique el antecedente acuerdo y nombram^{to} de depositario
 que acata uno respectiue, se le ha echo, quenta enterada sus con-
 tido Dizeion: Les ausentavan y acception dicho nombram^{to} y su-
 xon a dicho nuevo Senor y una señal de Cruz en forma de dhucho
 en mano y prodes de dho Senor Rl. de y antemio el impio Dss. no de
 portante bien y firmemte ensus respectiue encargos, poniendo toda
 aplicacion en las cobranzas, resarcidando cada uno los caudales que se
 le encargaren dando entera cumplim^{to} en su parte ni oclusion alguna
 e igualmente dar buena cuenta cierta y legal de quanto pro-
 duxo en su parte de cada uno respectiue, siempre que se
 le pidiere con la mayor inteligencia y claridad, pagando desde lu-
 go los alcances que contra los referidos resultaren legitimamente
 por qualquiera de ellas, respondiendo por los mismos Caudales inte-
 rim^{to} en dho. posesion de los referidos, con la reserva de quanto en
 dicho acuerdo arriba queda expresado y por quanto dano, menos ca-
 bor y otras si se requirieren alas depositarias de todo y su resarcidacion
 por su negligencia y culpable omision. Para cuyo seguro de quanto
 levan otorgado, obligaron sus yexomas y heredes, sucesores y por hauer
 con poderio de Justicias tomision para que las dho. de esta Villa, Lau-
 rida y extranjeria, remuneracion de diez sucos, y dho. reserva y a
 de si conueniere de sus dho. omium soluen con la general en
 forma y asi lo dizeion, otorgaron y firmo el que supede que day fue:

Dauolome Berxa

Antonio
 Trivocal Alonso

Lo
 Comparam^{to}
 de los dho.
 en su forma

Cabildo para en esta Villa de Agos, a los veinte y dos dias del mes de Oxiar de mil se-
 tomaz las cuentas y rentas en un año. En Senores Juan^{to} Candela Rl. de ordinario lo-
 alon Clavario y Joseph Frances emprendido alon Senores Capitulares
 y Joseph Frances emprendido alon Senores Capitulares
 a la Ciudad y por General del Comun de la misma, unon en la dho. Capitulo de
 su Ayuntamiento en unido de conuencion esta de orden por Dizeion de
 caso de Cabildo de que me hizo xelucion e lo el Dss. day fue: fue por quanto por
 el dho. Senor Juan^{to} Candela Rl. de que Joseph Frances viene a esta dho. Villa ha
 venido a su cargo la cobranza de los dho. de la misma en nombre de Clav-
 rio, y mayor dono que le hauido de esta referida Villa en el año pasado de en

Ca bildo para
 que el Conde
 case al conda
 de los dho.
 de los dho.
 de los dho.
 de los dho.
 de los dho.

cinco maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

como Corre de Xigo en las dhas caxas conueneria para el mejor arreglo que se diere tomar en esta del pnto que coxpe, ondo se haze presito el despachar Carta Caxular alas Villas de Hely Constantina Crocenciente y Bocayante para que segun las ca- tificacion que secleraron por los Capitulares de las respectivas Villas se tome el metodo que sea mas conueniente para el buen arreglo de dhas. Dho. propuesta por los demas Ca- pitulares acordaron ser muy otil y conueniente dha. propuesta y dhas. no tenen por aora otra cosa que de liberar y le uentaron este Cabildo y firmo el quexgo de do lo qual doy

Yo el Alcalde Camela
Yo el Regidor Barbery
Yo el Regidor Rreomi
Yo el Regidor Moscoso

Nombra(m) de do y En la Villa de Hely, a los seis dias del Mes de Junio de mil sette-
ciexos y setenta y cinco Cincuenta y siete, juntos en Cabildo en la Sala Capitulax
rio del pnto de la misma los señores que componen el Ayuntamiento que lo son han.
Camela R. de Ocalencia, Joseph Reig de Constantino y Juan Reig de So-
ledad Regulons y Jaime Bonberry Capitulax y Dho. General del Comen de
esta villa formando Ayuntamiento, donde se an por costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien publico fue propuesto por dicho Se-
ñor R. de Ocalencia ya el tiempo de necesidad de las aguas para los
riegos de los campos, como tambien la Concha para el Coto de Hely que
se ha via reparado del pnto y para unq y otro se hacia presso el nom-
brar personas de xeto Selo y conueniencia para el buen estado y arge-
men de ella, como tambien con el pnto de Hely, y para dhas. respectivos en cargo
Yo de dha. propuesta por los demas Capitulares y conuenido el aumento
largam. unanimia y conforma nombraron superior para uno y otro que
son los siguientes: del riego de la Villa, Juan Barbery para seguirlo
del Almadon a Luis Castelle mal. Para seguirlo de los huecos a dicho
Castello, y para seguirlo de la Almadon a Joseph Rreomi y para
deponerle del pnto a Miguel Reig de Constantino en cuyo suscrip-
concluyen las caxas de las dhas. y con sus pntos para los respectivos
de en cargo de uno y otro pnto aceptaron sus respectivos en cargo y a favor
por el buen y pnto en sus respectivos empleos bajo el pnto de Hely
Yo no se ofusca en la ocasion para aora le uentaron este Cabildo y la pnto de
Yo el Alcalde Camela
Yo el Regidor Barbery
Yo el Regidor Rreomi
Yo el Regidor Moscoso
Yo el Regidor Castelle
Yo el Regidor Barbery
Yo el Regidor Rreomi
Yo el Regidor Moscoso

Cabildo para En la Villa de Argos a los diez y seis dias del Mes de Agosto de mil
 seiscientos sesenta y siete, Junto en cabildo en la Sala Capitular de
 la misma los Señores que componen el Ayuntamiento que son Don Juan Canaleja
 Alcalde ordinario Joseph Ruiz de Constantino y Cristóbal Ruiz de Argos Reg.
 como lo es de costumbre para tratar y conferir las cosas que en el bien
 comun, fuere necesario por el Señor R.^o y J. de la Real Audiencia y Prox.
 General del común de las Indias. En esta costumbre inmemorial el tomar
 xarcon de la Villa de Boyayente y Bañeras para saber como corre
 el xarcon en el tiempo presente en cada año, para el mejor diente se
 pone el precio del xarcon en esta Villa para pagar y cobrar y cuando
 así qualysa estaban en xarcon, como corria en dicha dos Villas
 se tome el precio más conveniente en esta Villa y se determine
 para el bien de xarcon de ella y oydos de ella propiamente y confesado
 el xarcon largamente por los señores Capitulares, todos invari
 mel y conformes de determinaron y acordaron según la determinación
 de este tiempo presente, que desde otra hasta que otra cosa se manze
 para esta segunda y sobre el xarcon en esta Villa y en su jurisdicción
 de ocho libras y medio el Cabal de xarcon, cuyo respecto se admira en
 las colonias de qualquiera otro lugar y que de esta tasa y regulación
 no pase en manera alguna bajo la pena de diez libras que se le
 exigida. Esta deliberación para su efecto observación y cumpli
 miento se haga notoria por publico pregón en los lugares acostumbrados
 de esta Villa. Y así lo resolvieron y por su orden por otra cosa que
 se deliberase en este Cabildo y lo firmo el quexpo de que doy fe
 de su verdad presente también Valgo.

Juanico Canaleja

Jayme Barbera =

Antoni
 Cristoval Alonso

Cabildo para En la Villa de Argos a los diez y nueve dias del Mes de Setiembre
 de mil seiscientos sesenta y siete Junto en cabildo los Señores
 que componen el Ayuntamiento que son Don Juan Canaleja
 Alcalde ordinario Joseph Ruiz de Constantino y Cr.
 para interuir sobre el Real R. de Argos Reg. de Argos y J. de la Real Audiencia y Prox.
 General de la misma, como lo han sido siempre para tratar y con
 ferir las cosas que en el bien comun, fuere necesario por el Señor R.^o
 y J. de la Real Audiencia y Prox. General del común de las Indias. En esta
 costumbre inmemorial el tomar xarcon de la Villa de Boyayente y Bañeras
 para saber como corre el xarcon en el tiempo presente en cada año, para el
 mejor diente se pone el precio del xarcon en esta Villa para pagar y cobrar
 y cuando así qualysa estaban en xarcon, como corria en dicha dos Villas
 se tome el precio más conveniente en esta Villa y se determine para el bien
 de xarcon de ella y oydos de ella propiamente y confesado el xarcon
 largamente por los señores Capitulares, todos invari mel y conformes
 de determinaron y acordaron según la determinación de este tiempo
 presente, que desde otra hasta que otra cosa se manze para esta segunda
 y sobre el xarcon en esta Villa y en su jurisdicción de ocho libras y medio
 el Cabal de xarcon, cuyo respecto se admira en las colonias de qualquiera
 otro lugar y que de esta tasa y regulación no pase en manera alguna
 bajo la pena de diez libras que se le exigida. Esta deliberación para su
 efecto observación y cumplimiento se haga notoria por publico pregón en
 los lugares acostumbrados de esta Villa. Y así lo resolvieron y por su
 orden por otra cosa que se deliberase en este Cabildo y lo firmo el quexpo
 de que doy fe de su verdad presente también Valgo.

Juanico Canaleja

Jayme Barbera =

Antoni
 Cristoval Alonso

to semil
ritular de
Canciller
de los Reg
al bñ
ndicio y
l tomar
mo corre
diente de
y unido
Villa
comarse
y confes
do inani
uerencia
se manse
sus dñon
admiraen
egitacion
que se les

Cabildo para
que se informe
M^{te} Marqués
del Campo del
Villax sobre lo
cobranza del
recho del portio

En la Villa de Huesca, a los diez y nueve dias del Mes de Diciembre de mil seiscientos e once años, fueron en Cabildo los Señores que componen el Ayuntamiento que los son Fran^{co} Candela R^{de} ordinario del R^{do} R^{do} de Contarmino y Vicente R^{do} de Joseph Regidores y Jayme Barbera C^{on}de y P^{ro}curador general del comun de la misma, como lo han hecho y confesado para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno que p^{ro}puso por dicho señor R^{de} que en virtud de los ordenes expedidos por el M^{te} Señor Marqués del Campo del Villax fuer prevencido de lo porido de este Reyno, sobre la cobranza de dicho recho del portio que se dice por lo de unta desta d^{ha} Villa, se havia puesto el d^{ha} informe a d^{ho} M^{te} Señor Marqués poniendo en su noticia de la forma y estrates en que se halla este comun y las d^{has} que se deuen practicar respecto de ser tan conregado y no estar en practica d^{ha} Cobranza, para que ague expedición que estimare mas conveniente para el lo. Lo qual oydo por los d^{hos} mas Capitulares y confesado el sumario largamente. Fueron le p^{ro}curacia muy convenientemente d^{ha} propuesta segun se havia expresado y asi lo d^{ha} comenaron y por no tener otra cosa que deliberar por oca de vantaron este Cabildo y lo firmo el quexyo de todo lo qual lo firmo

Juanco Candela Jayme Barbera =
Francisco Alonso

y cumpl
a acordam
ra con que
me dos fac

Cabildo para el
nombriam^{to} de sus
os oficiales

erni
Francisco Alonso
de Septiembre
los Señores
interio y P^{ro}
curador y P^{ro}
curador, y por
por dicho
de la causa
re Reyno
y el estado en
sion y asse
la Ciudad de
el P^{ro}. y
dentes dan
rafe como pa
oxon de mas
o propues
tenex oca
no el quexyo

En la Villa de Huesca, a los nueve dias del Mes de Diciembre de mil seiscientos e once años, fueron en Cabildo como lo han de costumbre en la Sala Capitular de la misma, los Señores que componen Ayuntamiento que los son Fran^{co} Candela R^{de} ordinario del R^{do} R^{do} de Contarmino y Vicente R^{do} de Joseph Regidores y Jayme Barbera C^{on}de y P^{ro}curador general del comun de la misma para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno, propuso dicho señor Fran^{co} Candela R^{de} que el año del Gobierno actual se concluye y es muy puesto en razón, se nombren sujetos para que prozigan con el gobierno desta d^{ha} Villa siendo de la obligacion del Ayuntamiento de ella el nombrax y la aprobacion del M^{te} Señor Conde de Caxat, señor de d^{ha} Villa. Y oida d^{ha} propuesta por dichos señores Capitulares, acordaron se elijan sujetos para que con la aprobacion de d^{ho} señores Conde de Caxat lo prozigan en el venidero año de su voluntaria y d^{ha}, teniendo presente para d^{ha} nominacion, las ordenes que el Mage^{stad} tiene dadas para la formalidad de los sujetos que se deuen nombrar de donde sea lo mas proporzionados para dicho empleo de buena calidad, ceteros de Dios y buenas costumbres, como tambien buenos vasallos del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, y de d^{ho} Señor. Y mandando de su p^{ro}curacia de comun consentimiento eligieron para el referido empleo a los sujetos siguientes = Para el d^{ha} de Ordinarío en primer lugar, a Fran^{co} Cots: y en segundo lugar, a Blas Olmos: para Regidor primero, y en primer lugar a Luis Cerdas menor: Y en segundo lugar, a Joseph Colomes de

Francisco Alonso
Francisco Alonso

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Donde para Regidor segundo en primer lugar a Blas Guadalupe en segundo lugar a Juan Ruiz de Zamora y para el de la Hermandad en primer lugar a Juan Pons de Castellón y en segundo lugar a Miguel Ruiz de Juan. Cuya nominación se laxan para que sea provisionada de nuncie para el mayor acierto del Servicio de la Real y de la Republica y mandaron que de esta nominación se despache testimonio con proprio al dicho Sr. Senor Conde de Cariat para que en su vista se deya hacer la aprobacion que convinga para tan con digno empleo, y por no tener ocasion que de lo oax por ahora levantaron este Cabildo, y lo firmaron los que supieron de que doyle

Juan Candelas

Jayme Barbeza

Ante mi
Francisco Alvarado

Cabildo
la posesion
oficiales

Cabildo para
que se haga
ver la nominacion
oficiales

En la Villa de Oaxaca a los diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y siete años. Sendo en el Cabildo como lo han de costumbre en la Sala Capitular de la misma lo señalan que forman Ayuntamiento que los son Juan Candelas el Sr. Joseph Ruiz de Constanza y Ursula Ruiz de Joseph Regidor y Jayme Barbeza Conde y Sr. General de la misma para tratar y conferir las cosas tocantes a buen gobierno fue propuesto por dicho Sr. Regidor en el dia nueve de los dichos en materia a que el dicho Sr. Regidor Joseph Ruiz havia de pasar a presentarse en San Luis por el apremio del equivalente, se hizo sin bastante acuerdo la provision de nuevos oficiales para el año venidero de mil seiscientos y siete y ocho y acerto que esta provision no se hizo con arreglo a las Ordenanzas de esta Magestad y por lo mismo enientes que nos se acordaron presentes, para el buen arreglo y quietud de la Republica, se acordó convenir que supuesto que aun ay tiempo por no haverse despachado de la nominacion, se mire con mejor acierto y se haga otra nominacion de oficiales de Oaxaca de esta propuesta por los Sr. Capitulares y conferido el asunto largamente acordaron hacer nueva eleccion de oficiales de Gobierno para dicho año de mil seiscientos y siete y ocho y en este seguio de nombraron a los sujetos siguientes: Para Alcalde en primer lugar a Joseph Cando de Miguel y en segundo lugar a Jayme Barbeza: Para Regidor primero en primer lugar a Joseph Colonia de Orope y en segundo lugar a Joseph Cortes. Para Regidor segundo en primer lugar

a Fran.^{co} Reig de Fran.^{co} y en segundo lugar a Miguel Reig de Juan
 Pava R.^o de la Hermandad en primer lugar a Juan Pasqual Ma
 yor y en segundo lugar a Fran.^{co} Bone de Caxo. Cuya nominacion
 Dieron haux echo de su voluntad para el mayor acierto del
 Gobierno de Dios y bien de la Republica y mandaron que de esta
 nominacion, se despache con propio testimonio al M^{te} Señor Conde
 de Caxat para que en vista se cava haxa la aprobacion de ofi
 ciales que mas convenga para tan con digno empleo, y por nocer
 otra cosa que deliberar por esta su ventura este Cabildo y lo
 firmaron los que supieron de todo lo qual day fe:

Francisco Candela
 Joyme Barbera

Arceve
 Cristoval Alonso

Cabildo para
 la posesion de
 oficiales

En la Villa de Hues, a los treynta dias del Mes de Oct. de mil setecien
 tos cinquenta y seis años, los Señores Fran.^{co} Candela R.^o ordinario, Joseph
 Reig de Constantino y Vicente Reig de Joseph Regidores y Joyme Barbera
 Caudes y Señor General del comen de la misma, juntos en Cabildo como lo
 an de incumbre en la Sala Capitulax desta dha Villa, para tratar
 y conferir las cosas tocantes al buen gobierno, fue propuesto por dicho
 Señor R.^o que por quanto, se havia recibido en esta Villa el des
 pacho de aprobacion de ministros de Justicia y gobierno, para que
 prosiguer en ella Dado por el M^{te} Señor Dⁿ Bernardo Urtiaga, antes
 Dⁿ Joseph Zapata de Calatayud y Juesis, Carrax Lelah de Cardona
 Baron Conde de Caxat Pandell y el tomo, Duño de las Baronias de
 Hues y della etc en la Ciu.^d de Valencia a veinte y quatro de los cor.^{tes}
 es de sentir que los dichos nombrados, y por dho M^{te} Señor aproados
 se convoquen y se les de el juram^{to} y posesion de sus respectivos empleos
 Toda dicha proposicion, por los demas Señores Capitulares, acorda
 ron que por el portero de Cabildo, se convoquen a esta Sala Capi
 tular para mañana a las ocho oras de ella a los sus dichos nom
 brados y aproados, y se les de el juram^{to} con la solemnidad que se
 requiera de ofo. para que todos los vecinos y forasteros, asonoren
 por tales ministros de Justicia y gobierno y se les comoniquen las or
 denes y advertencias necesarias para el buen gobierno lo que de
 terminaron dho Señores y levantaron este Cabildo por no tener
 otra cosa que deliberar y lo firmo el que supo de todo lo qual day fe:

Francisco Candela
 Joyme Barbera

Arceve
 Cristoval Alonso



Este maravedí

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

Francisco...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or official document.]

Francisco...

